

RESOLUCIÓN No. **6180**

22 MAY 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 5172 DEL 26 DE ABRIL DE 2018”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE
LA FUENTE DE LLERAS,**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 5172 del 26 de abril de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004-2015 los cuales se encuentran incluidos en la Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.**

Que en el artículo primero de la Resolución No. 5172 del 26 de abril de 2018, se actualizó la información financiera de la **HOGAR INFANTIL VILLACOLOMBIA**. Como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de CERO (0 SMMLV).

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2018, el **HOGAR INFANTIL VILLACOLOMBIA**, identificado con NIT. **890311953**, interpuso a través de su representante legal, **ROSARIO BONELL GARCÉS**, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 5172 del 26 de abril de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 6180

22 MAY 20

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5172 DEL 26 DE ABRIL DE 2018”



HOGAR INFANTIL VILLACOLOMBIA
 Persona Jurídica Resolución 1758 de Mayo 4 de 1977
 N.º 890 311 953-8

Santiago de Cali, Mayo 11 de 2018

Señores
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
 Ciudad

Yo, **ROSARIO BONELL GARCÉS** con cedula de ciudadanía No. 38 974 422 de la ciudad de Cali en calidad de Representante Legal del Hogar Infantil Villacolombia con Nit. 890 311 953-8, mediante presente interpongo un recurso de reposición en los términos del artículo 76 del código de procedimiento administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución 5172 DEL 26 DE ABRIL DE 2018, para aclarar sobre la capacidad financiera de la entidad HOGAR INFANTIL VILLACOLOMBIA.

Hechos:

Que a raíz del análisis financiero cuyo resultado arroja para el HOGAR INFANTIL VILLACOLOMBIA que no cumple con el porcentaje de endeudamiento requerido, creemos que este se debe a que en el estado financiero a diciembre 31 de 2017 mesado por nosotros se cometió un error por ubicación en las cuentas de los excedentes que genero la actividad del HOGAR INFANTIL VILLACOLOMBIA, ya que estos excedentes deben de ir ubicados en el patrimonio y no como cuenta por pagar. Para soporte de lo anterior adjuntamos el acta de reunión anual, donde consta que los excedentes serán reinvertidos para el desarrollo del objeto social del Hogar Infantil Villacolombia.

Consideraciones

Como sabemos que por parte de ustedes los análisis realizados a los estados financieros tal como fueron presentados son correctos y que el error se produjo por parte nuestra, solicitamos muy comedidamente nos permitan reemplazar estos estados financieros volviéndolos a reportar y que puedan ser de nuevo evaluados por ustedes.

Calle 51 N° 11 - 21, Barrio VillaColombia Teléfono: 4413194, Cali- Colombia.
 Correo Electrónico caipvillacolombia@yahoo.com



HOGAR INFANTIL VILLACOLOMBIA
 Persona Jurídica Resolución 1758 de Mayo 4 de 1977
 N.º 890 311 953-8

Agradecemos por la colaboración que nos puedan brindar ya que deseamos continuar contribuyendo en la labor de brindar atención integral a la primera infancia como lo hemos realizado de forma idónea desde hace varios años.

Notificaciones

Recibiremos notificación en la dirección (Calle 51 N° 11 - 21 Barrio Villacolombia) o al correo electrónico caipvillacolombia@yahoo.com Tel. 4413194

Atentamente,

ROSARIO BONELL GARCÉS
 Representante Legal
 C.C. 38.974.422

Calle 51 N° 11 - 21, Barrio VillaColombia Teléfono: 4413194 Cali- Colombia.
 Correo Electrónico caipvillacolombia@yahoo.com

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 5172 del 26 de abril de 2018, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

RESOLUCIÓN No. **6180**

22 MAY 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5172 DEL 26 DE ABRIL DE 2018”

***Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,** salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

***Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

***Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

RESOLUCIÓN No. 6130

22 MAY 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 5172 DEL 26 DE ABRIL DE 2018”**

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador HOGAR INFANTIL VILLACOLOMBIA, identificada con NIT. 890311953, se encuentra que el mismo **NO** cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que no está dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo en cuestión, sin embargo en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

1. Fue interpuesto por la representante legal de la entidad.
2. El acto recurrido fue notificado el día 27 de abril de 2018, y el recurso se interpuso el día 11 de mayo de 2018, encontrándose dentro del término para ello.
3. Aportó las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicó el nombre del recurrente, así como la dirección electrónica.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR – ICBF.**

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita se le permita al oferente reemplazar los estados financieros inicialmente aportados, lo anterior con fundamento en que se cometió un error por parte de la entidad respecto a la ubicación en las cuentas de los excedentes de la actividad de la misma.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE BANCOS NACIONALES DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual señala que:

*“Dentro del término de vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, las entidades que lo conforman **deberán actualizar anualmente en caso de requerirse** sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad (...)”*

Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Cabe resaltar que una vez detectado el error y corregido siguiendo la normatividad pertinente, el oferente tiene la posibilidad de solicitar actualizar nuevamente la información financiera de la entidad a través de la dirección de correo ip042015actualizacion@icbf.gov.co, canal dispuesto por el ICBF para que las entidades envíen su información financiera.

Así mismo, es importante indicar que la finalidad del recurso de reposición no es la de aportar documentos nuevos, si no esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios, para que el funcionario que profirió la decisión la modifique, la revoque, la aclare o adicione por defecto de la misma.

RESOLUCIÓN No. **6180**

22 MAY 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
 No 5172 DEL 26 DE ABRIL DE 2018”**

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuestas por el operador **HOGAR INFANTIL VILLACOLOMBIA**, se concluye que **NO** le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución No. 5172 del 26 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

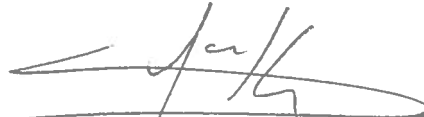
ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 5172 del 26 de abril de 2018 *“por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015 cuyo objeto es: “la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF”, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente HOGAR INFANTIL VILLACOLOMBIA, identificado con NIT. 890311953, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMLV.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.





ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

| ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|----------------------|-------------------------|---------------------------------------|--|
| Control de legalidad | Alfonso Díaz | Contratista Subdirección General |  |
| Aprobó | Jorge Camilo Carrillo | Director de Contratación |  |
| Revisó | Claudia Milena Collazos | Contratista Dirección de Contratación |  |
| Proyectó | Laura Catalina Diaz | Contratista Dirección de Contratación |  |



11

1000